

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 10 de enero de 2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Fuengirola, dimanante de divorcio contencioso núm. 1817/2011.

NIG: 2905442C20110006521.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1817/2011. Negociado: 6.

De: Doña Latifa Fairouzane Dafir.

Procuradora: Sra. Carmen Guerrero Claros.

Letrado: Sr. Diego Martín Viera.

Contra: Don Mourad Hajjam.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1817/2011, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Fuengirola a instancia de Latifa Fairouzane Dafir contra Mourad Hajjam sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro.
Fuengirola (Málaga).

Juicio de divorcio contencioso núm. 1817/2011.

S E N T E N C I A

Que dicto yo, Julián Cabrero López, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de esta ciudad, en los autos de juicio de divorcio registrados con el número 1817/2011 en los que han sido parte demandante la Sra. Latifa Fairouzane Dafir, representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Guerrero Claros y asistida del Letrado Sr. Martín Viera, y parte demandada el Sr. Mourad Hajjam, rebelde.

F A L L O

Que estimando como estimo la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Guerrero Claros decreto el divorcio entre los cónyuges Sres. Latifa Fairouzane Dafir y Mourad Hajjam y, por tanto, la disolución del vínculo matrimonial existente así como el cese del régimen matrimonial de gananciales si no se hubiera disuelto ya o fuere otro el régimen económico matrimonial, imponiendo a cada parte el abono de las costas causadas a su instancia y el de las comunes por mitad.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los veinte días siguientes al de su notificación, previa consignación de un depósito de cincuenta (50) euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Firme que sea esta sentencia o el pronunciamiento relativo a la disolución del vínculo matrimonial, remítase testimonio de ella junto con el proveído en que se declare la firmeza de una u otro al Registro Civil competente a fin de que cause la inscripción correspondiente.

Dada la situación de rebeldía de la parte demandada, la notificación deberá ser personal si se conociere domicilio o, en caso contrario, hacerse mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o en el Boletín Oficial del Estado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Mourad Hajjam, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a diez de enero de dos mil catorce.- El/La Secretario.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»